RESOLUCION No. 1178
NOVIEMBRE 15 DE 2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales (Art. 1 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas es el jefe o representante de la entidad, según el caso (Art. 11 de la Ley 80 de 1993).

Que quien tiene competencia para celebrar contratos a nombre del municipio de Caicedonia, es el Alcalde Municipal, conforme a las autorizaciones proferidas por el Concejo Municipal de Caicedonia mediante el Acuerdo No. 004 de 2020.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015 estipula: artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el estudio previo de conveniencia y necesidad realizado por la Secretaría de Desarrollo social Municipal, respaldan la realización de esta modalidad de selección teniendo en cuenta que el artículo 82 de la Ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha ley dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el

Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos".

Que para que el alcalde municipal, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Que El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Agencia Nacional de Tierras bajo el Acuerdo 22 de 2017 Constituye el Resguardo indígena Karabidrua de la Etnia Embera Chami. t. Que el municipio cuenta con el plan de vida en el cual incluyen el eje de salud.

Que el municipio cuenta con el contrato de administración de los recursos de asignación especial del sistema general de participación para los resguardos indígenas celebrados entre el municipio de Caicedonia y el resguardo Karabidrua con fecha del 30 de diciembre de 2021.

Que la Secretaria de Desarrollo social del Municipio de Caicedonia, solicitó el trámite para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la contratación con el Resguardo indígena Karabidrua de la Etnia Embera Chami, NIT 901281338 - 5, representada legalmente por ESPERANZA MARCIAL VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.575.449 de Sevilla, para Suministro de elementos para el fortalecimiento de la salud propia desde el contexto sociocultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad indígena del resguardo KARABIDRUA de Caicedonia, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $30.860.335.

Que el municipio de Caicedonia expide el presente acto administrativo conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, lo contemplado en las normas civiles y comerciales vigentes que sean pertinentes.

Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

SUSTENTO LEGAL:
La Ley 1150 de 2007, Articulo 2, literal g) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

La causa para contratación directa con el Resguardo indígena KARABIDRUA cuenta con el siguiente soporte

legal:

Ley 2160 de 2021 que establece:

"**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.
También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993…."

"**ARTÍCULO 2°** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas…

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 0001567 del 01 de noviembre de 2022, rubro 2.3.2.01.01.005.01.064502038621990102 Comercio al por menor de otros productos NCP en establecimientos no especializados, fuente 014 resguardos indígenas, valor $26.676.335- rubro 2.3.2.02.01.00245020386212901 Comercio al por menor de otros productos NCP en establecimientos no especializados, fuente 14 resguardos indígenas, valor $ 4.184.000Valor total TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $30.860.335, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

Que, conforme a las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase al uso de la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007 y ley 2160 de 2021 que

modifica el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y modifica el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese contratar directamente con el Resguardo indígena Karabidrua de la Etnia Embera Chami, NIT 901281338 - 5, representada legalmente por ESPERANZA MARCIAL VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.575.449 de Sevilla, para Suministro de elementos para el fortalecimiento de la salud propia desde el contexto sociocultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad indígena del resguardo KARABIDRUA de Caicedonia, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $30.860.335.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Secretaría de Desarrollo social Municipal ubicada en la carrera 16 No. 3 – 03 Casa Campesina.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Caicedonia, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO
Alcalde Municipal

Elaboró y Reviso: MCMV - AE